



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: RAFAEL BARCELOS IPIÑA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2019

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN

VISTO el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Rafael Barcelos Ipiña**, Unidad de Verificación en materia de gas L.P., con número de acreditación, **UVSELP 124**, en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P., Condiciones de Seguridad, Operación y mantenimiento**, radicado con motivo de la supervisión de la calidad de sus servicios de evaluación de la conformidad y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Combustibles la Victoria S.A de C.V.** y **Distribuidora de Gas de Tampico S. A. de C.V.**, y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00006-2019**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **05 de abril de 2019**, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00006-2019**, cuyo objeto consistió en verificar el desempeño en la calidad de los servicios que realiza la Unidad de Verificación durante la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, para asegurar que esta actúe con Imparcialidad e Independencia; que disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; que su personal verificador cuente con la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; que utilicen métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la norma referida, y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Tercero, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 70-C de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la citada orden de verificación, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación, durante los días **9, 10 y 11 de abril de 2019**, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00006-2019**.

TERCERO.- En el acta de verificación referida, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Rafael Barcelos Ipiña**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación de **Rafael Barcelos Ipiña**, en materia de gas L.P., con número de acreditación, **UVSELP 124**, en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P., Condiciones de Seguridad, Operación y mantenimiento**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 12 al 22 de abril del año 2019, derecho que el interesado hizo valer el día 22 de abril del año 2019, ante esta Autoridad**, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se**

W g





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: RAFAEL BARCELOS IPIÑA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2019

hace del conocimiento del público en general los días del 2019 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero del año 2019 y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución.

CUARTO.- Que mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00010-2019**, de fecha **05 de septiembre de 2019**, notificado el **09 del mismo mes y año**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 10 de septiembre al 01 de octubre de 2019.**

QUINTO.- Con fecha **23 de septiembre de 2019**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Rafael Barcelos Ipiña**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación de **Rafael Barcelos Ipiña**, en materia de gas L.P., con número de acreditación, **UVSELP 124**, en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P., Condiciones de Seguridad, Operación y mantenimiento**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones en relación a las presuntas infracciones citadas en el acuerdo de inicio de procedimiento sancionador y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00012-2019**, de fecha **03 de octubre del año 2019**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 7 al 11 de octubre del año 2019, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019, que serán considerados para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de febrero del año 2019**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que la Ing. **Carla Saraí Molina Félix**, en su carácter de **Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Energía, publicado en el Diario

277





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

TERCERO: RAFAEL BARCELOS IPIÑA

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2019

Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en uso de las facultades y atribuciones para instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 51, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 11, fracción I 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en términos del Artículo Segundo del “**Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio del 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre del 2016; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del 2011; la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, con declaratoria de vigencia expedida por la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014.

II.- Que del análisis integral del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00006-2019**, circunstanciada los días **9, 10 y 11 de abril de 2019**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter general; de la verificación efectuada se desprendieron presuntas irregularidades respecto del servicio de evaluación de la conformidad que presta la Unidad de Verificación.

N J



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: RAFAEL BARCELOS IPIÑA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2019

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron presuntas irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento de la interesada mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00010-2019**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- Durante la visita se circunstanció que la Unidad de Verificación omitió demostrar al momento de la visita el cumplimiento de lo establecido en los artículos **70-C fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, relacionado con la observancia de lo establecido en la Norma Mexicana, en este caso en particular con el numeral **5.1.4, 6.1.3, 6.2.15, 7.1.1 y 8.3.2 incisos a), b) y c)** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos al procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que, para pronta referencia se citan a continuación:

- 1.1 La Unidad de Verificación a efecto de acreditar que cuenta con **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional** para las actividades que realiza, presentó una póliza de seguro de responsabilidad civil, expedida a nombre de **AMPEGAS, A.C.**, con giro de Unidad de Verificación en normas de gas L.P. y servicios para la verificación de normas oficiales mexicanas, con número de **póliza F02-2-49-2934**, emitida por seguros ATLAS, con vigencia del 26 de junio del 2018 al 26 de junio del 2019, se observó que no aparece el nombre de la Unidad de Verificación **Rafael Barcelos Ipiña**.
- 1.2 La carta de confidencialidad, no cuenta con código de formato.
- 1.3 Omite presentar evidencia de que el verificador ha recibido capacitación de actualización en la Norma NOM-007-SESH -2010 desde agosto del 2011.
- 1.4 En el desarrollo del **Procedimiento para la verificación de las condiciones de seguridad de los autotanques P.10.014** se omite precisar en qué paso de la secuencia de actividades se utilizan los formatos **acta de verificación F.10.021, lista de verificación F.10.014 y dictamen de verificación F.13.001**.
- 1.5 En el desarrollo del **Procedimiento para la verificación de las condiciones de seguridad de los vehículos de reparto P.10.016**, se omite precisar en que paso de la secuencia de actividades se utilizan los formatos **acta de verificación F.10.021, lista de verificación F.10.016 y dictamen de verificación F.13.001**
- 1.6 En el informe de calibración correspondiente al calibrador vernier no coinciden los datos de marca, y clave de identificación, con los datos registrados en el formato **F-09.001 lista de equipo de inspección, medición y prueba**.

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: RAFAEL BARCELOS IPIÑA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2019

Con fecha **22 de abril de 2019**, dentro del término de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00006-2019**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Rafael Barcelo Ipiña**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación en materia de en materia de gas L.P., con número de acreditación **UVSELP 124**, en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P., Condiciones de Seguridad, Operación y mantenimiento**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de verificación; se analizará el escrito presentado así como el CD adjunto, escrito en el cual refiere lo siguiente:

"(...)

Se envió adjunto CD con la siguiente información:

1. Escaneo del certificado del equipo de medición Calibrador Vernier con número de certificado **LSD-II-C-0077-19-A**; Así como correo por parte del proveedor donde se indica el error que ellos tuvieron en el envío de los mismos.
2. MANUAL DE CALIDAD ISO/IEC 17020:2012 NMX-EC-17020-IMNC-2014 **(M-SC-001)**, con sus modificaciones en la hoja 6 y 12 respectivamente.
3. Lista maestra de formatos **(F-07.006)** en donde se indica la Carta de confidencialidad con el folio asignado **(F-04.002)**
4. Carta de confidencialidad **(F-04.002)**
5. Contrato de prestación de servicios profesionales **(F-10.004)**
6. Procedimiento para la verificación de las condiciones de seguridad de los autotanques **(P-10.014)**
7. Procedimiento para la verificación de las condiciones de seguridad de los semirremolques **(P-10.015)**
8. Procedimiento para la verificación de las condiciones de seguridad de los vehículos de reparto **(P-10.016)**
9. Lista maestra de documentos **(F-07004)** en donde se cambia el número de revisión de los procedimientos antes mencionados.

"..."

V. Que a fin de otorgar certeza jurídica sobre la fundamentación y motivación del presente procedimiento administrativo, y con objeto de salvaguardar el derecho de audiencia de la Unidad de Verificación; de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la mencionada Ley, así como en los artículos 93, 133, 136, 188, 203, 204, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00010-2019**, de fecha **05 de septiembre de 2019**, notificado personalmente el **09 del mismo mes y año**; la Autoridad incluyó el análisis de las manifestaciones vertidas por la Unidad de Verificación en su escrito de fecha **22 de abril de 2019**, estableciendo en dicho acuerdo, cuáles de ellas consiguen subsanar los hechos y omisiones detectados durante la verificación y cuales requirieron de la imposición de medidas correctivas, tal y como se transcribe a continuación:

"(...)

En este sentido, en cuanto a las pruebas presentadas por la Unidad de Verificación en su escrito de fecha **22 de abril de 2019**, referentes a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00006-2019** y detallados en el **CONSIDERANDO I** del presente

W y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: RAFAEL BARCELOS IPIÑA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2019

proveído y con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación del inicio del procedimiento administrativo, además de su derecho de audiencia se precisa lo siguiente:

En cuanto a la observación identificada con el numeral **1.1**, del presente acuerdo, la unidad de verificación omitió presentar el **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional expedido a su nombre**, ya que a efecto de acreditar que contaba con el **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional** para las actividades que realiza, durante la visita de inspección presentó una póliza de seguro de responsabilidad civil, expedida a nombre de **AMPEGAS, A.C.**, con giro de Unidad de Verificación en normas de gas L.P. y servicios para la verificación de normas oficiales mexicanas, con número de **póliza F02-2-49-2934**, emitida por seguros ATLAS, con vigencia del 26 de junio del 2018 al 26 de junio del 2019, de lo que se observa que no aparece el nombre de la Unidad de Verificación **Rafael Barcelos Ipiña**, como lo prevé el punto **5.1.4** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad -Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**.

Por lo que respecta a la observación identificada con el numeral **1.2** del presente acuerdo, en relación con el punto **4** de su escrito de fecha 22 de abril de 2019, referente a la carta de confidencialidad, se advierte que cuenta con código de formato **F.04.002**.

Habiendo analizado la probanza en cita, se tiene esta documental como **presentada**; y en aras de mantener un adecuado control documental y en observancia de lo establecido en el punto **8.3.2, a), b) y c)** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad -Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, se le apercibe a que en adelante se implementen los cambios propuestos en sus manifestaciones, y establezca los mecanismos que le permitan asegurar la generación y resguardo de los registros y evidencias documentales correspondientes. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la observación identificada con el numeral **1.3**, del presente acuerdo, la Unidad de Verificación omitió presentar registros de identificación de necesidades de capacitación del personal verificador de la Unidad de Verificación. Lo anterior es así, toda vez que, durante la visita de verificación, presentó el formato **F-08-002**, el cual describe lo siguiente: "en el presente año se prevé tomar capacitación en los cursos en las normas en las cuales me encuentro acreditado; así mismo en reforzar con algún taller de la norma 17020 de manera que se puede seguir mejorando para brindar mejores servicios"; Sin embargo, en su programa de capacitación 2019 formato **F-08-001**, no se tiene programado curso de la NOM-007-SESH-2010 y tampoco de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014.

Por lo anterior y en observancia a lo establecido en el numeral **6.1.3** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, se apercibe a que presente un programa de capacitación continua que asegure que el personal responsable de la verificación tenga las calificaciones, formación y experiencia apropiadas para la verificación de la conformidad de la norma.

Por lo que respecta a la observación identificada con el numeral **1.4** del presente acuerdo, en relación con el punto **6** de su escrito de fecha 22 de abril de 2019, referente al procedimiento para la verificación de las condiciones de seguridad de los autotanques P.10.014, se observa en

W 9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: RAFAEL BARCELOS IPIÑA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2019

el desarrollo del procedimiento la inclusión de los formatos acta de verificación F.10.021, lista de verificación F.10.014 y dictamen de verificación F-13.001

Habiendo analizado la probanza en cita, se tiene esta documental como **presentada**; y en aras de mantener un adecuado control documental y en observancia de lo establecido en el punto **7.1.1** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, se le apercibe a que en adelante se implementen los cambios propuestos en sus manifestaciones, y establezca los mecanismos que le permitan asegurar la generación y resguardo de los registros y evidencias documentales correspondientes. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta al punto **7** de su escrito de fecha 22 de abril de 2019, referente al procedimiento para la verificación de las condiciones de seguridad de los semirremolques P.10.015, se advierte en el desarrollo del procedimiento la inclusión de los formatos acta de verificación F.10.021, lista de verificación F.10.015 y dictamen de verificación F-13.001

Habiendo analizado la probanza en cita, se tiene esta documental como **presentada**; y en aras de mantener un adecuado control documental y en observancia de lo establecido en el punto **7.1.1** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, se le apercibe a que en adelante se implementen los cambios propuestos en sus manifestaciones, y establezca los mecanismos que le permitan asegurar la generación y resguardo de los registros y evidencias documentales correspondientes. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la observación identificada con el numeral **1.5** del presente acuerdo, en relación con el punto **8** de su escrito de fecha 22 de abril de 2019, referente al procedimiento para la verificación de las condiciones de seguridad de los vehículos de reparto P.10.016, se observa en el desarrollo del procedimiento la inclusión de los formatos acta de verificación F.10.021, lista de verificación F.10.016 y dictamen de verificación F-13.001

Habiendo analizado la probanza en cita, se tiene esta documental como **presentada**; y en aras de mantener un adecuado control documental y en observancia de lo establecido en el punto **7.1.1** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, se le apercibe a que en adelante se implementen los cambios propuestos en sus manifestaciones, y establezca los mecanismos que le permitan asegurar la generación y resguardo de los registros y evidencias documentales correspondientes. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

W Y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: RAFAEL BARCELOS IPIÑA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2019

Por lo que respecta al punto 9 de su escrito de fecha 22 de abril de 2019, referente a la lista maestra de documentos (F-07004), se advierte que se ha modificado el número de revisión de los procedimientos P.10.014, P.10.015 y P.10.016.

Habiendo analizado la probanza en cita, se tiene esta documental como **presentada**; y en aras de mantener un adecuado control documental y en observancia de lo establecido en el punto 7.1.1 de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad -Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, se le apercibe a que en adelante se implementen los cambios propuestos en sus manifestaciones, y establezca los mecanismos que le permitan asegurar la generación y resguardo de los registros y evidencias documentales correspondientes. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

(...)"

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **22 de abril de 2019**, esta autoridad tuvo a bien imponer **dos acciones correctivas**, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P., Condiciones de Seguridad, Operación y mantenimiento** que realiza la Unidad de Verificación **Rafael Barcelos Ipiña**, Unidad de Verificación en materia de gas L.P., con número de acreditación, **UVSELP 124**, en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P., Condiciones de Seguridad, Operación y mantenimiento, ACCIONES CORRECTIVAS** que consistieron en lo siguiente:

"(...)

1. Presentar evidencia documental con la que acredite que cuenta con el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para las actividades que realiza.

2. Presentar a esta Agencia el registro de identificación de necesidades de capacitación y el programa de capacitación del personal verificador de la Unidad de Verificación Rafael Barcelos Ipiña, donde se contemple la capacitación en la actualización en la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P., Condiciones de Seguridad, Operación y mantenimiento.

(...)"

V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a las acciones correctivas referidas, se revisan y valoran las manifestaciones y pruebas presentadas con fecha **23 de septiembre de 2019**, a través del escrito signado por el **C. Rafael Barcelos Ipiña**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **Rafael Barcelos Ipiña**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de la acción correctiva, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

NO CONFORMIDADES	ACCIÓN CORRECTIVA
1. Presentar evidencia documental con la que acredite que cuenta con el Seguro de	Se envía copia del Seguro de Responsabilidad del Periodo junio 2018-junio 2019 y Periodo junio





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

TERCERO: RAFAEL BARCELOS IPIÑA

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2019

Responsabilidad Civil Profesional para las actividades que realiza.	2019-junio 2020.
2. Presentar a esta Agencia el registro de identificación de necesidades de capacitación y el programa de capacitación del personal verificador de la Unidad de Verificación Rafael Barcelos Ipiña, donde se contemple la capacitación en la actualización en la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P., Condiciones de Seguridad, Operación y mantenimiento.	Se envía copia de: <ul style="list-style-type: none"> - F-08.002 Detección de necesidades de capacitación. - F-08.001 Programa de capacitación - Constancia de capacitación en la NOM 007 SESH 2010 - Registro de la Reunión de trabajo con Unidad de Verificación en la NOM 007 SESH 2010

(...)"

A fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación, sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

A) Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 1**, derivada de la irregularidad **1.4**, acción relativa al ingreso a la Agencia de las documentales probatorias que evidencien que cuenta con el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para las actividades que realiza. La Unidad de Verificación exhibe la DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en seguro múltiple empresarial a nombre de AMPEGAS, A.C. No. F02-2-49-000002934_0000-0-1, con un inicio de vigencia del 26 junio 2018 y fin de vigencia 26 junio 2019, así como el relativo con vigencia al 26 junio 2018 y fin de vigencia 26 junio 2019 que ampara a la Unidad de Verificación BARCELOS IPIÑA RAFAEL.

Por lo anterior, habiendo valorado la calidad y pertinencia de las probanzas documentales descritas, se concluye que la Unidad de Verificación **da cumplimiento a la Acción correctiva número 1**, impuesta en el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00010-2019**, ya que cuenta con el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional correspondiente a los años 2018 y 2019 para las actividades que realiza, estos registros deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

B) Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 2**, derivada de la irregularidad **1.3**, relativa a que la unidad de verificación omitió presentar evidencia de que el verificador ha recibido capacitación de actualización en la Norma NOM-007-SESH -2010 desde agosto del 2011.; habiendo valorado sus **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistentes en: **F-08.002, DETECCION DE NECESIDADES DE CAPACITACION, Año 2019, PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, ING. RAFAEL BARCELOS IPIÑA, UNIDAD DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE GAS L.P.** relacionado al año 2019 y **Constancia de participación** en el Taller de Conocimiento, Aplicación y Verificación de la Norma Oficial Mexicana: NOM-007-SESH -2010.

Por lo anterior, habiendo valorado la calidad y pertinencia de las probanzas documentales descritas, se concluye que la Unidad de Verificación **da cumplimiento a la Acción correctiva número 2**, impuesta en el **Acuerdo número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00010/2019**; por lo que, en aras de fortalecer su sistema de gestión de evaluación de la conformidad, se le apercibe a que en adelante, se asegure de detectar las necesidades de capacitación del personal técnico, con la finalidad de generar programas de capacitación idóneos, así como de ejecutar dichos programas y generar los registros correspondientes; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por

W 7





parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

VI.- En consecuencia, se precisa que la aceptación del cumplimiento de las acciones correctivas impuestas en el **Acuerdo de Inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00010/2019** por parte de esta Autoridad, se sustenta en los compromisos adquiridos por la Unidad de Verificación mediante sus manifestaciones y probanzas ingresadas el **23 de septiembre de 2019** y los inherentes a su acreditación, relativos a **ajustarse a lo establecido en Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Norma Oficial Mexicana, Las Normas Mexicanas y su Sistema de Calidad**; y en la necesidad que se tiene por parte de la Autoridad, de contar con Organismos de Tercera Parte competentes, cuya correcta actuación, en la evaluación de la conformidad de la Normas Oficiales Mexicanas que regulan el Sector, le permitan al Estado Mexicano, afrontar con éxito la administración de riesgos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, que son inherentes al manejo de hidrocarburos, lo anterior de conformidad con el artículo **70-C fracción I** y el numeral **88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que debió observar la Unidad de Verificación, mismos que para pronta referencia se citan a continuación:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. *Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:*

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. *Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.*

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."

W Y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: RAFAEL BARCELOS IPIÑA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2019

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2019**, se desprende que el **C. Rafael Barcelos Ipiña**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación de **Rafael Barcelos Ipiña**, en materia de gas L.P., con número de acreditación, **UVSELP 124**, en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P., Condiciones de Seguridad, Operación y mantenimiento**, logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00006-2019**, en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **70-C fracción I** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y **88 de su Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en la Norma Mexicana, en este caso en particular con el numeral **5.1.4, 6.1.3, 6.2.15, 7.1.1 y 8.3.2 incisos a), b) y c)** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. Esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo 112-A fracción II inciso e) de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VIII. Se ordena a la Unidad de Verificación que en lo subsecuente se asegure de detectar las necesidades de capacitación del personal técnico, con la finalidad de generar programas de capacitación idóneos, así como de ejecutar dichos programas y generar los registros correspondientes; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el **artículo 57 fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, las acciones de mejora implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la verificación del cumplimiento de la implementación de dichas acciones de mejora a su proceso

W 9





de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras visitas por parte de la autoridad, por lo que estas deberán implementarse a partir de sus servicios subsecuentes.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos **70-C fracción I** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización 88 de su Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en la Norma Mexicana, en este caso en particular con el numeral **5.1.4, 6.1.3, 6.2.15, 7.1.1 y 8.3.2 incisos a), b) y c)** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

TERCERO.- Se le hace saber a **Rafael Barcelos Ipiña**, Unidad de Verificación en materia de gas L.P., con número de acreditación, **UVSELP 124**, en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P., Condiciones de Seguridad, Operación y mantenimiento**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **70-C fracción I** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización 88 de su Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en la Norma Mexicana, en este caso en particular con el numeral **5.1.4, 6.1.3, 6.2.15, 7.1.1 y 8.3.2 incisos a), b) y c)** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e)** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

CUARTO.- Se le hace saber a **Rafael Barcelos Ipiña**, Unidad de Verificación en materia de gas L.P., con número de acreditación, **UVSELP 124**, en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P., Condiciones de Seguridad, Operación y mantenimiento**, de conformidad con el artículo **3º fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el numeral **3º fracción XIV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en relación con los artículos **4º y 5º fracción VIII y X** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: RAFAEL BARCELOS IPIÑA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00006-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2019

procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Rafael Barcelos Ipiña**, Unidad de Verificación en materia de gas L.P., con número de acreditación, **UVSELP 124**, en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de gas L.P., Condiciones de Seguridad, Operación y mantenimiento**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Plaza de los Cactus Número 5, Fraccionamiento Villas del Cactus, Municipio Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí C.P. 78438**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma la Ing. Carla Saraí Molina Félix, en su carácter de Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Elaboró


 Jenny Karina Meza Villar


CUMPLASE

Supervisó


 Walter Calvillo Elizondo


